



**NOTARIA XXII**  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

*Ab. Jorge Vernaza Quevedo*

**NOTARIO**



**MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO**

<b>NUMERO:</b>	<b>CUARTO TESTIMONIO</b>
<b>DE:</b>	<b>CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA BURVILL'S S.A. DIMBURVILSA.</b>
<b>FECHA:</b>	<b>22 de Marzo del 2011</b>



**NOTARIA XXII**  
**VIGESIMA SEGUNDA**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**

*Ab. Jorge Vernaza Quevedo*  
**NOTARIO**



**MIEMBRO DE LA**  
**UNION INTERNACIONAL**  
**DEL**  
**NOTARIADO LATINO**

**ESCRITURA No. 0930/2011**

**CONSTITUCION DE LA**  
**COMPANIA ANONIMA:**

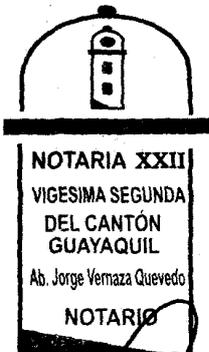
**DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA**  
**BURVILL'S S.A.**

**DIMBURVILLSA. - - - - -**

**CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00.-**

**CAPITAL AUTORIZADO: \$**  
**1,600.00.- - - - -**

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador hoy **veintidós de Marzo de dos mil once**, ante mí **Abogado JORGE VERNAZA QUEVEDO** Notario Público Vigésimo Segundo Interino de este cantón, comparecen: las señoras **SILLYAN IRLANDA VILLAMAR AGUAYO**, ecuatoriana, casada, de profesión ejecutiva; **MARIA OTILIA BURGOS SILVA**, ecuatoriana, divorciada, Ingeniera Comercial.- Las comparecientes son mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos, y a quienes de conocerlas personalmente doy fe; bien instruidas sobre el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: "**SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras públicas a su



cargo, sírvase incorporar una por la que conste la Constitución de la compañía Anónima **DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA BURVILL'S S.A. DIMBURVILLSA**, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía **DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA BURVILL'S S.A. DIMBURVILLSA** las siguientes personas: UNO: **SILLYAN IRLANDA VILLAMAR AGUAYO**, ecuatoriana, casada, de profesión ejecutiva; DOS: **MARIA OFELIA BURGOS SILVA**, ecuatoriana, divorciada, Ingeniera Comercial.- **CLAUSULA SEGUNDA:** Las fundadoras que anteceden han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social.- **ESTATUTOS SOCIALES DE DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA BURVILL'S S.A. DIMBURVILLSA, CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL: ARTICULO PRIMERO:** Con el nombre **DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA BURVILL'S S.A. DIMBURVILLSA**, se constituye una compañía anónima, que se registrá por la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía se dedicará: a) La importación, exportación, compra y venta, comercialización y distribución al por mayor y menor de artículos del hogar, electrodomésticos, bazar, marquetaría, menaje de hogar, calzado, ropa de todo tipo: casual formal, informal, deportiva, disfraces, etcétera,



**NOTARIA XXII**  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

*Ab. Jorge Vernaza Quevedo*  
**NOTARIO**



**MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO**

accesorios de mujer, de hombres y niños, artículos deportivos, papelería, revistas, juegos y videojuegos, películas en formato dvd y blu-ray, cd's y dvd's de audio, y de vídeo, tanto en blanco como en grabados, juegos electrónicos, consolas, pen-drives, televisores planos, lcd's o plasma, mp3's, Ipod's, kits multimedia, tanto a nivel comercial, como a nivel educativo; cerámicas, artesanías, joyas, relojería, productos alimenticios de consumo humano y animal, artículos de oficina, suministros de oficina, fotocopiadoras, scanner, faxes, impresoras, computadoras así como sus accesorios; piezas y partes; teléfonos convencionales y celulares, sus accesorios, piezas y partes, equipos de comunicación, instrumental óptico, médico, quirúrgico, menaje de hoteles y moteles, sábanas, edredones, productos para la limpieza del hogar, productos para la higiene personal como shampoo, acondicionador, desodorantes, jabones, cremas dentales y corporales, splashs, lociones, perfumes, tratamientos; productos para la belleza como maquillaje, bisutería, accesorios para el cabello, productos para el tinturado, manicure, pedicure, tratamientos corporales, tratamientos para el cabello, esmaltes, instrumentos para cocina como ollas y demás accesorios e implementos utilizados en el área gastronómica; obras de arte, pinturas al óleo y otras técnicas con la respectiva autorización de sus autores, maquinaria para la pequeña



industria, sus accesorios, repuestos, piezas y partes, repuestos de vehículos, sus accesorios, piezas y partes, artículos de ferretería, muebles de oficina y del hogar. Podrá también representar marcas bajo el sistema de franquicias de todos los productos detallados; **b)** La Compra y venta, importación, exportación, comercialización, alquiler, distribución, instalación, servicios técnicos, administración, fiscalización y mantenimiento en: Sistemas de Computación, partes y piezas, sus suministros, hardware, software, redes, suministros de oficina, instalación de talleres de reparación; **c)** La representación y/o franquicia de todo tipo de empresas de servicios, comerciales, marcas registradas, patentes, promoción y representación, de toda clase de eventos artísticos, solistas, conjuntos o grupos, sean nacionales o internacionales; **d)** La Comercialización, compra-venta de inmuebles, bienes raíces, Mandato, agenciamiento, promotores; A la construcción en general: de obras civiles y de ingeniería, Planificación, trabajo de proyectos, Edificación de viviendas de toda clase: familiares y unifamiliares, urbanización y lotización, edificios particulares e industriales, centros comerciales, condominios, hoteles, clubes, aeropuertos, puentes, tuberías, ductos, vialidad, carreteras y caminos, señalización, diseño arquitectónico, de interiores, y exteriores, piscinas; Importación, exportación.



**NOTARIA XXII**  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

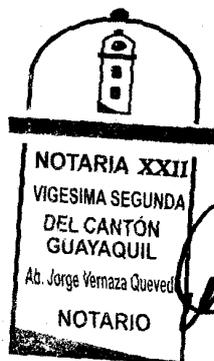
*Ab. Jorge Vernaza Quevedo*  
**NOTARIO**



**MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO**

distribución, y compraventa de toda clase de materiales como: hierro, acero, pernos, varillas, cerámicas, mármoles, baldosas, muebles de madera, vidrios, herramientas, todo tipo de artículos de ferretería, pintura, lubricantes, plásticos, Podrá también contratar y participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras públicas, y/o privadas; Supervisión y fiscalización toda clase de obra civil, arquitectónica y urbanística, Provisión, instalación, siembra, manejo de viveros, plantas.

**e)** Comercialización, compraventa, instalación de talleres, arrendamiento y alquiler de toda clase de: vehículos, sus repuestos, partes y piezas nuevas, tanto de autos, motores, motos, grúas, montacargas, camionetas, tanqueros, volquetes, trailer, frigoríficos, barcos, avionetas, helicópteros, maquinaria agrícola, contenedores, maquinaria liviana y pesada; **f)** Se dedicara también al asesoramiento y planificación económica, es decir, la asesoría en general en campos contables, financieros, tributario, jurídicos, económicos y empresariales, su organización y fiscalización; podrá ser comisionista, agente y representante de personas naturales y jurídicas, dará servicios de contabilidad, análisis contable y proyecciones; **g)** La industrialización comercialización distribución y franquicia de productos lácteos y derivados, Embutidos Transformación de materia prima en productos terminados y elaborado; **h)** Desarrollo y



explotación de productos del mar, camarón, atún, sardinas y peces; **i)** La reproducción y comercialización en cautiverio y laboratorio de todo tipo de especies marinas; Construcción de plantas procesadoras de alimentos y de empaque, camaronera y pesquera, La adquisición de barcos pesqueros, su arrendamiento, y alquiler; **j)** La producción, importación, exportación, distribución y comercialización de arroz, trigo, y todas clase de granos, y productos de la tierra, manejo y explotación de tierras, **k)** La producción, comercialización, distribución, embotellado, importación y exportación, representación y franquicia de toda clase de: bebidas alcohólicas y no alcohólicas, gaseosas, colas, jugos, agua, hielo, café, **l)** La explotación e industrialización agrícola y ganadera en todas sus fases, todo tipo de animales, su faenamiento, comercialización, distribución, exportación e importación, tanto al por mayor como al por menor, **m)** La fabricación, compraventa, importación, exportación, representación, comercialización y distribución al por mayor y menor de toda clase de artículos de cuero y toda clase de telas, e hilos, **n)** Explotación, siembra y cosecha, exportación, importación de toda clase de flores en general, floricultura, árboles, césped natural y sintético, **o)** La explotación, importación, exportación de productos naturales, agrícola, ganadero e industrial en las ramas



NOTARIA XXII  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
NOTARIO



MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO



NOTARIA XXII  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL  
Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
NOTARIO

alimenticias y agro industrial; sistemas de riego, siembra y cosecha de frutas y frutas enlatadas, **p)** La comercialización, compra y venta e importación de máquinas y equipos de refrigeración, congeladores, aires acondicionados, sus partes y repuestos, su servicio de mantenimiento, instalación eléctrica, y asesoría, **q)** Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional, tanto como el Internacional con la Instalación y Administración de: Agencias de viajes y turismo, de publicidad y diseño gráfico, de mercadeo, encuestadoras, productoras de cine y televisión, decoración de interiores y exteriores; hoteles, restaurantes, cafeterías, hosterías, centros comerciales, discotecas, clubes, bares, moteles, radiodifusoras; **r)** La instalación y administración de supermercados, markets, minimarkets, tiendas, abarrotes, SPA'S y Centros de Belleza, Centros de Salud, farmacias, boticas, laboratorios médicos y clínicos, **s)** compra y venta de equipos de seguridad, equipos y tecnología de seguridad electrónica, alarmas y equipos de protección industrial; **t)** A la instalación, administración, compra y venta, alquiler, subarriendo, franquicia, y servicio de mantenimiento técnico de toda clase de teléfonos celulares, locutorios y cabinas telefónicas, tanto para telefonía fija como para telefonía Móvil o Celular, incluyendo sus Hardware y Software; **u)** Prestación de servicios

públicos a terceros en telefonía normal e inalámbrica; construcción y fiscalización de obra civiles de redes telefónicas, de telecomunicaciones, venta, mantenimiento de líneas y equipos de comunicación, concesión de plantas eléctricas, a través de la contratación privada o licitando con entes del Sector Público nacional e internacional. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Podrá adquirir acciones, participaciones, o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, y siempre como un medio para el cumplimiento del fin social, celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y en general tendientes al cumplimiento de estos fines, y los que permitan las leyes ecuatorianas sin limitación. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y**

**DOMICILIO.**- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana con domicilio principal en la **Ciudad de Guayaquil**, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del territorio ecuatoriano. **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.**-

El plazo de duración del contrato es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil; plazo que podrá ampliarse, disolverse o liquidarse antes de su vencimiento, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, con lo dispuesto en estos estatutos o la ley. **ARTICULO QUINTO: DEL**

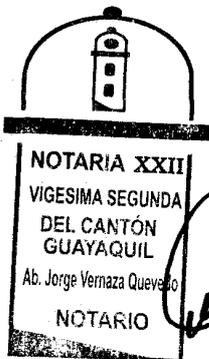


NOTARIA XXII  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
NOTARIO



MIEMBRO DE LA  
UNION INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO



**CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL AUTORIZADO.**- El capital autorizado de la compañía es de Mil seiscientos dólares, que podrá ser aumentado por resolución la Junta General de Accionistas.- El capital suscrito de la compañía es de **Ochocientos dólares**, dividido en OCHOCIENTAS Acciones ordinarias nominativas de **UN DÓLAR** de los Estados Unidos de América cada una, el que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **ARTICULO SEXTO: LOS TITULOS DE ACCIONES.**- Las acciones del capital suscrito serán numeradas del **cero cero cero uno a la ochocientos inclusive**, y en lo sucesivo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su momento y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente. Cada título podrá contener una o más acciones, podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, haciendo constar en ellos su numeración, entregado el título certificado al accionista, éste suscribirá el talonario recibo. **ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA, TRANSMISION DE ACCIONES.**-La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, las acciones se transfieren de acuerdo a la ley.- **ARTICULO OCTAVO:** En caso de extravío o sustracción de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir uno nuevo, cada acción es indivisible y da derecho a voto en

proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. **CAPITULO SEGUNDO: REGIMEN, GOBIERNO,**

**ADMINISTRACION, REPRESENTACION: ARTICULO NOVENO.-** La Junta General de accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos, es la máxima autoridad de la compañía. La Administración y Representación Legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente de manera individual o conjunta en todos los negocios, operaciones, así como en los asuntos legales, judiciales y extrajudiciales. **CAPITULO**

**TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

**ARTICULO DECIMO.-** La Junta General de accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos, es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General al Presidente, así como a todos los funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS**

**CONVOCATORIAS.-** Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará en la forma en que lo determinen la ley y los reglamentos.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El comisario podrá ser convocado para las sesiones de toda Junta, pero su inasistencia no causará su diferimiento.- **ARTICULO**

**DECIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier



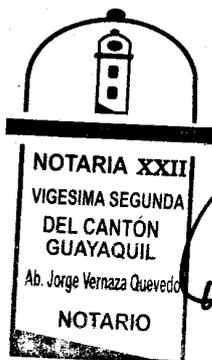
NOTARIA XXII  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
NOTARIO



MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO

tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha junta.- Las actas de sesiones deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurren, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General de Accionistas no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas generales se reunirán en Segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en las convocatorias que se hagan al efecto.- El quórum, se establecerá de acuerdo a la ley y el reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas vigente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Los accionistas pueden hacerse representar por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esa representación. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la reunión anual la Junta General, considerará como de orden del día los especificados en los literales c), d), y e) del



artículo décimo noveno del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y lugar, cuando así lo resolvieren el Gerente General, el Presidente o quienes hicieran sus veces, o cuando se lo solicitare al representante legal uno o más accionistas que representen la cuarta parte del capital social, por lo menos.- **ARTICULO**

**DECIMO SEPTIMO.**- La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, de cada sesión se levantará un acta que se aprobará en la misma sesión. En caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario una persona designada Ad-hoc. El sistema para llevar el registro de las actas será el de hojas móviles escritas a computadora, foliadas y rubricadas.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Salvo excepciones legales, las resoluciones de la junta general de accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistentes a la reunión. **ARTICULO**

**DECIMO NOVENO.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, Presidente, y Comisario de la compañía, b) Aceptar excusas y renunciaciones de funcionarios o removerlos a conveniencia c) Fijar remuneraciones, honorarios de los funcionarios d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar



**NOTARIA XXII**  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

*Ab. Jorge Vernaza Quevedo*  
**NOTARIO**



**MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO**

el reparto de utilidades, fijar un porcentaje de éstas para reserva legal; f) Ordenar la formación de las reservas legales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Gerente General o el Presidente h) Reformar los presentes estatutos i) Crear si es necesario, Gerencias, Subgerencias, durarán cinco años en su cargo y sus atribuciones serán de Meros Administradores Internos. j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley.-

**CAPITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente y el Gerente General podrán ser accionistas o no de la compañía; serán elegidos por la Junta General para un periodo de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.-**

**El Gerente General tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía de manera individual,** sus deberes y atribuciones serán a) Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social de la compañía b) Suscribir con el Presidente los títulos de accionistas. c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes y el Libro de acciones y Accionistas. d) Preparar los informes y balances, inventarios y cuentas que serán puestas a consideración de la Junta General de Accionistas e) Los demás que para el administrador establezca la Ley de Compañías, y el presente



estatuto, no obstante sus amplias atribuciones deberá aceptar las resoluciones y la orientación económica de la Junta General de Accionistas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo subrogará el Presidente con las mismas facultades hasta que la Junta General designe su titular. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL**

**PRESIDENTE.- El Presidente tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía de manera individual.** Sus atribuciones y deberes son: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar con el Gerente General-Secretario, las Actas de Junta General de Accionistas; c) Firmar los títulos o certificados de acciones con el Gerente General; d) Las demás atribuciones establecidas por el presente estatuto.

**CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, BALANCE E INVENTARIO: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL**

**COMISARIO.-** La junta General de Accionistas nombrará un Comisario, que podrá ser persona extraña o no a la compañía, durará un año en su cargo, sus atribuciones y deberes están señalados en la ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL BALANCE**

**GENERAL E INVENTARIO.-** El treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio anual y se hará un inventario a esa fecha de todos los bienes sociales .- **CAPITULO SEXTO: RESERVAS**

**LEGAL, ESPECIAL Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO**

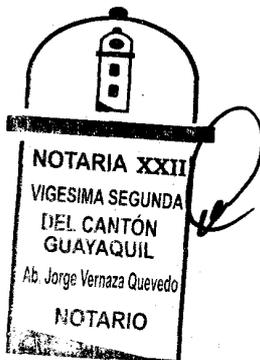


**NOTARIA XXII**  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

*Ab. Jorge Vernaza Quevedo*  
NOTARIO



MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO



**VIGESIMO CUARTO.**- Se formará la reserva legal y la reserva especial según la Ley y los estatutos.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISTRIBUCION DE LA UTILIDADES.**- Las utilidades se liquidarán el treinta

y uno de diciembre de cada año, una vez aprobados el balance y el ejercicio económico, después de

practicadas las deducciones para la reserva legal y especial si hubiere; el saldo será distribuido entre

los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. **CAPITULO SEPTIMO: ARTICULO VIGESIMO**

**SEXTO.- DISOLUCION DE LA COMEANIA:** Son causa de disolución las establecidas en el Artículo tres

seis uno de la codificación vigente reformatoria a la Ley de Compañías y los del presente estatuto.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS LIQUIDADORES.**-

Para su liquidación, la Junta General nombrará los liquidadores y hasta que lo haga actuará

como tal el Gerente General. **CAPITULO OCTAVO:**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS: CLAUSULA PRIMERA.**- El

Capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a lo establecido en la cláusula Tercera.

**CLAUSULA SEGUNDA:** los accionistas no se han reservado para si ningún privilegio. **CLAUSULA**

**TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.**- El capital

suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, el cual ha sido

pagado por los accionistas fundadores de la siguiente manera: **SILLYAN IRLANDA VILLAMAR AGUAYO**

ha suscrito **CUATROCIENTAS (400)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una ellas; **MARIA OFELIA BURGOS SILVA** ha suscrito **CUATROCIENTAS (400)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una ellas; valores que se encuentran pagados en el "**CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**" a favor de la compañía otorgado por una institución bancaria, que se insertará y será parte integrante de esta escritura; los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de sus acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas necesarias para la plena validez de esta escritura. (Firmado) Abogada Mónica Suárez Montoya, Registro ocho mil ochocientos cincuenta y seis.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**".- Los otorgantes ratifican el contenido de la minuta inserta, que queda elevada a escritura pública, con los correspondiente efectos legales.- El capital suscrito de la compañía denominada **DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA BURVILL'S S.A. DIMEURVILLSA** es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, quedando agregado a mi registro el "**Certificado de Cuenta de**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7349643  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SUAREZ MONTOYA MONICA JACQUELINE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/03/2011 12:04:03

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

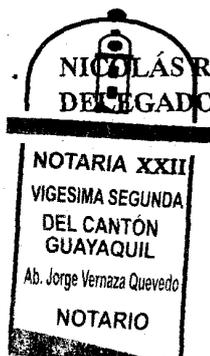
**DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA BURVILL'S S.A. DIMBURVILLSA  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 20/04/2011**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Guayaquil 21/03/2011  
 Mediante comprobante No.- 144676613, el (la) Sr. (a) (ita): MONICA SUAREZ MONTOYA  
 Con Cédula de Identidad: 1708077399 consignó en este Banco la cantidad de: 200,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:  
 DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA BURVILL'S S.A. DIMBURVILLSA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

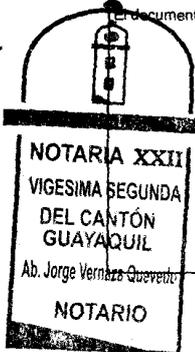
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	SILLYAN IRLANDA VILLAMAR AGUAYO	0909054264	\$.	100 usd
2	MARIA OTILIA BURGOS SILVA	0912368453	\$.	100 usd
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
16			\$.	usd
17			\$.	usd
18			\$.	usd
19			\$.	usd
20			\$.	usd
21			\$.	usd
<b>TOTAL</b>			\$.	<b>200,00</b> usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



*[Handwritten signature]*

Atentamente  
  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

*[Handwritten signature]*

CIUDADANA 0909054264-4  
 VILLAMAR AGUAYO SILLYAN IRLANDA  
 GUAYAS/SANTA LUCIA/SANTA LUCIA  
 11 JULIO 1968  
 003-T 0036 00535 F  
 GUAYAS/ DAILE  
 DAILE 1977



*Sillian Irlanda Villamar Aguayo*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* VILLAMAR AGUAYO  
 CASADO JAVIER TOLEDO DE SANTIS  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 MACARIO VILLAMAR  
 MARGARITA AGUAYO  
 DIFER 06/09/2005  
 06/09/2017  
 REN 1220048  
 Gys



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES TELEFONICO 2009

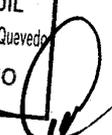
041-0193 NÚMERO 0909054264 CEDULA  
 VILLAMAR AGUAYO SILLYAN IRLANDA

GUAYAS GUAYAQUIL  
 PROVINCIA CANTÓN  
 GARCIA MORENO PARROQUIA ZONA



*Jorge Vermaza Quevedo*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA XXII  
 VIGESIMA SEGUNDA  
 DEL CANTÓN  
 GUAYAQUIL  
 Ab. Jorge Vermaza Quevedo  
 NOTARIO



*[Handwritten signature]*





**NOTARIA XXII**  
**VIGESIMA SEGUNDA**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**

*Ab. Jorge Vernaza Quevedo*  
**NOTARIO**



**MIEMBRO DE LA**  
**UNIÓN INTERNACIONAL**  
**DEL**  
**NOTARIADO LATINO**

Esta foja pertenece a la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada **DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA BURVILL'S S.A. DIMBURVILLSA.** - *e*

**Integración de Capital"**, cuyo tenor se acompañará en cada uno de los testimonios que de esta se dieren. Leída que fue esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a las otorgantes, estas la aprueban en unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE.** - *e*

*Sellyan Irlanda Villamar Aguiayo*

**f) SRA. SILLYAN IRLANDA VILLAMAR AGUIAYO**  
**C. C. # 090905426-4**  
**C. V. # 041-0193**

*Maria Otilia Burgos Silva*

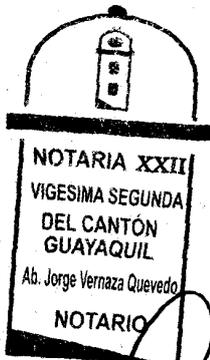
**f) ING. COM. MARIA OTILIA BURGOS SILVA**  
**C. C. # 091236845-3**  
**C. V. # 038-0111**

*Jorge Vernaza Quevedo*

**AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO**

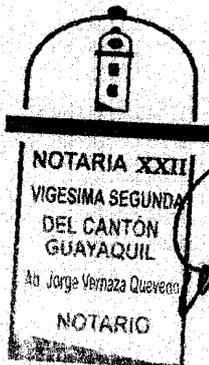
**NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INIERINO**

**DEL CANTON GUAYAQUIL**



Se otorgo ante mi,

en fe de ello, confiero este CUARTO TESTIMONIO, en trece fojas útiles, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, hoy veintitrés de marzo del dos mil once.- DOY FE, EL NOTARIO.



Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
Notario Vigésimo Segundo Interino  
del Cantón Guayaquil





**NOTARIA XXII**  
**VIGESIMA SEGUNDA**  
**DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

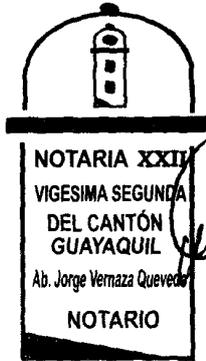
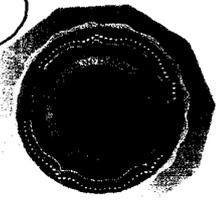
*Ab. Jorge Vernaza Quevedo*  
**NOTARIO**



**MIEMBRO DE LA**  
**UNIÓN INTERNACIONAL**  
**DEL**  
**NOTARIADO LATINO**

**DOY FE:** Que en la presente fecha se ha tomado nota al margen de la matriz respectiva de fecha **22 de Marzo del 2011**, conforme lo dispuesto en el **Artículo Segundo**, de la Resolución número **SC.IJ.DJC.G.11.0001994**, emitida por el señor Rafael Mendoza Avilés, Subdirector Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de fecha 28 de marzo del 2011, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía **DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA BURVILL'S S.A. DIMBURVILLSA**, que consta en el presente testimonio.- Guayaquil, **30 de Marzo del 2011.**

**AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO INTERINO**  
**CANTÓN GUAYAQUIL**





NUMERO DE REPERTORIO: 17.906  
FECHA DE REPERTORIO: 31/mar/2011  
HORA DE REPERTORIO: 14:50

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** Que con fecha treinta y Uno de Marzo del dos mil once, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-11-0001994, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Rafael Mendoza Avilés, el **28 de marzo del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA BURVILL'S S.A. DIMBURVILLSA**, de fojas 29.239 a 29.263, Registro Mercantil número 5.664.

ORDEN: 17906



S

REVISADO POR



AB. ZOILA CEDENO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0023234

Guayaquil, - 5 OCT 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA BURVILL'S S.A. DIMBURVILLSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL